ACUERDO No. 53 de diciembre 19 / 2024
REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y considerando que:

El estatuto vigente establece que a la Junta Directiva del FEMDI le corresponde organizar y reglamentar los servicios de crédito y en consecuencia expedir las respectivas disposiciones para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento;

En desarrollo de su objeto social, FEMDI invierte los depósitos de ahorro en la prestación de los servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos expedidos por la Junta Directiva y, por lo tanto, podrá otorgar créditos bajo operaciones de libranza y demás formas de recaudo, de conformidad con las normas legales sobre la materia.

En cumplimiento de las responsabilidades propias por parte de los asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.

Mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos de Crédito-SARC-bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunas para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.

En el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en el FEMDI deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.

ACUERDA:

PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Definiciones, objetivos y políticas generales

Artículo 1°. Definiciones.

1. **Asociado**: Persona que de forma libre y voluntaria se vincula al FEMDI y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a sus servicios.

2. **Asociado Hábil**: Es un asociado que, al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidaria, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.

3. **Aportes Sociales**: Corresponde a la parte del monto aportado cada mes por el asociado, que se convierte en componente patrimonial del FEMDI; de esta forma, sólo es posible su devolución al momento de retiro del asociado.

4. **Ahorro Permanente**: Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado, de forma permanente cada mes, que se convierte en una figura de captación de ahorro; los estatutos de la entidad permiten su retiro parcial por decisión de la Asamblea General y su posible rentabilidad depende de la decisión de la Junta Directiva.

5. **Avalúo Técnico**: Son informes técnicos que hace un perito avaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercado y un análisis de normas urbanísticas.

6. **Carta de Instrucciones**: Documento que acompaña a un título valor; debe contener espacios en blanco para ser eventualmente diligenciados por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.

7. **Centrales de Riesgo**: Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.

8. **Codeudor** Es la persona que comparte una acreencia u obligación con el deudor principal, es decir que, en caso de incumplimiento del deudor, el codeudor es quien debe cumplir con el pago de la obligación adquirida.

9. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.

10. **Patrimonio Técnico**: Se define como la base representada por el sistema contable en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.

11. **Riesgo de Crédito**: El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume el FEMDI como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.

12. **Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, éstos deben ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo adeudado después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.

13. **Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, analizado a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

Artículo 2°. Objetivo del reglamento. El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en FEMDI, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores de la entidad; las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

Artículo 3°. Objetivo del servicio de crédito. El servicio de crédito es una de las actividades básicas del FEMDI. Se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer necesidades tales como vivienda, salud, educación y recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito. El FEMDI tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

1. El FEMDI prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida la Junta Directiva, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas en las que se regule la materia.

2. La principal fuente de financiamiento del FEMDI son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos de ahorro. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.

3. El FEMDI establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros.

4. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para

evitar la concentración del crédito, promoviendo su democratización y la dispersión del riesgo.

5. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a las características propias del FEMDI.

6. Se protege el patrimonio social del FEMDI mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad; sin que la exigencia de éstas afecte el normal y oportuno servicio del crédito.

7. El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente, de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, serán de competencia de la Junta Directiva.

8. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, están estipulados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago del solicitante.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 5°. Derecho al servicio de crédito. Para tener derecho a las diferentes líneas de crédito que FEMDI otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado hábil, para lo cual tendrá que estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones para con la entidad, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente, deberá cumplir con el lleno de requisitos específicos dispuestos en el reglamento vigente, de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que se está solicitando.

Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito.

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por el FEMDI, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.

2. Autorizar al FEMDI la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el momento de vinculación a la entidad.

3. Tener la antigüedad como asociado, establecida para utilizar el servicio de crédito.

4. En el momento de realizar una solicitud de crédito, deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con el FEMDI.

Artículo 7°. Deberes especiales de los asociados. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, son deberes especiales de los asociados, con respecto al crédito, los siguientes:

1. Cancelar oportunamente las cuotas, de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con el FEMDI.

2. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, éstos no podrán considerarse

3. eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.

4. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que el FEMDI facilite.

5. Acatar íntegramente el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y CRITERIOS PARA EL ANALISIS RESPECTIVO

Artículo 8°. Proceso de Estudio de créditos. Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

1. **Asesoría al Asociado sobre la solicitud**: Se deberá diligenciar y presentar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito, la cual debe contener toda la información requerida para el análisis técnico, tanto por parte del deudor principal como por el/los/ codeudor/es, en caso de requerirse tal garantía. Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén completamente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.

2. **Recepción de la solicitud**: El área de cartera procederá a verificar la información contenida en el formulario de solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para aprobación, dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato establecido para tal fin, y será la encargada de dar respuesta a la solicitud.

3. **Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga el FEMDI**: Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgos correspondiente, tanto para el deudor principal como el codeudor, de existir esta garantía. En todo caso, el FEMDI deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. La consulta a la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a tres meses.

 La consulta a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del riesgo individual de la operación, ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor.

 Si el deudor presenta cartera en mora o castigada con otras entidades (diferente de servicios tales como celulares, suscripciones y similares), el crédito del FEMDI quedará condicionado a que el solicitante presente los documentos que acrediten que se encuentra a paz y salvo, excepto cuando el destino del crédito es precisamente el pago de tales obligaciones, caso en el cual el giro se efectuará directamente a favor de la entidad acreedora.

4. **Análisis y aprobación**: Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas.

5. **Legalización y desembolso**: Una vez aprobada la solicitud, constituidas las garantías y presentados los documentos a que haya lugar, se procederá a su desembolso por la persona responsable de dicha función, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin y prevista la disponibilidad de fondos para la colocación de créditos en ese momento.

Artículo 9°. Condiciones generales. El FEMDI deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales.

1.- Máxima concentración de endeudamiento: Ningún asociado, directa o indirectamente, podrá realizar operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan el 10% del patrimonio técnico de FEMDI, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones podrán alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico de FEMDI.

2.- Plazo: El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. En todo caso, ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor a 240 meses (20 años) y a 120 meses (10 años) para asociados mayores de 70 años.

3.- Tasa de interés: El FEMDI establecerá para cada línea de crédito una tasa nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas periódicamente por la Junta Directiva, comparándolas con las ofrecidas por el mercado financiero y entidades del sector solidario, a fin de realizar cambios que permitan mantener tarifas competitivas y con un margen razonable de intermediación, las cuales serán informadas en página web y canales dispuestos para tal fin en el FEMDI.

4.- Cobro de intereses en créditos vencidos: El FEMDI cobrará intereses de mora del 2% mensual sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.

5.- Antigüedad y montos máximos: Para solicitar un crédito, el asociado debe tener al menos seis meses de afiliación al FEMDI (con excepción del crédito ordinario) y los montos máximos de endeudamiento global según antigüedad, son los siguientes:

A) El nuevo asociado, entre 6 y 12 meses de afiliación, hasta 25 SMMLV;

B) El reafiliado, entre 6 y 12 meses, hasta 50 SMMLV;

C) Entre 1 y 3 años de afiliación, hasta 80 SMMLV;

D) Entre 3 y 5 años de afiliación, hasta 150 SMMLV.

E) A partir de 5 años de afiliación, cualquier suma hasta los topes máximos establecidos.

6.- Seguros: El costo correspondiente a la prima del seguro de vida deudores será cargado a la cuenta de cada deudor, el cual deberá ser cancelado junto con la cuota mensual, de acuerdo con las condiciones en que se haya aprobado el pago de dichas obligaciones.

Artículo 10°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito. Todos los asociados tendrán el mismo derecho de accesibilidad a los créditos del FEMDI en igualdad de condiciones; pero, por razones de equidad y seguridad, para su aprobación se tendrá en cuenta el estudio previo sobre las condiciones del potencial deudor, como tiempo de afiliación, monto de los aportes y ahorros, ingresos salariales o pensionales, tradición de cumplimiento, y los diferentes factores de riesgo, como son: capacidad de pago, solvencia económica, garantías ofrecidas, endeudamiento global con FEMDI, historial crediticio en las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la entidad, entre otros. En general, las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Para tal efecto, se establecen los siguientes criterios y condiciones mínimas para el otorgamiento de los créditos a los asociados:

1. **Capacidad de descuento y de pago:** En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para el FEMDI, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:

 1.1. **Capacidad de descuento**: Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar del asociado deudor, de manera que los compromisos adquiridos con la entidad no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos, incluyendo los realizados por el FEMDI, deberá prever que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012). En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto del crédito a desembolsar. Para calcular la capacidad de descuento se tendrá en cuenta, según corresponda en cada caso, lo siguiente:

Asociados con:	Cálculo de la capacidad de descuento
Salario convencional	Sueldo básico + primas + 50% de ingresos variables de los últimos seis (6) meses – descuentos de ley *50%) – otros descuentos de nómina.
Salario Integral	Sueldo básico – descuentos de ley (50%) –otros descuentos de nómina.
Pensión	Mesada – descuentos de ley (*50%) – otros descuentos.

 1.2. **Capacidad de pago**: Tanto para el deudor principal como para el codeudor (de existir este requisito) se evaluará la disponibilidad de ingresos con que cuentan para la cancelación de la obligación directamente por descuento de nómina. Para establecer la capacidad de pago del asociado y del codeudor, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

Asociado/Codeudor	Cálculo capacidad de pago
Salario convencional	Sueldo básico + primas + **% de ingresos variables de los últimos seis (6) meses + otros ingresos – gastos + cuotas de crédito +otros descuentos de nómina.
Salario Integral	Sueldo básico + otros ingresos– descuentos de ley – gastos + cuotas de crédito + otros descuentos de nómina.
Pensión	Mesada + otros ingresos – descuentos de ley – gastos + cuotas de crédito + otros descuentos de nómina.

Parágrafo primero. La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral o de su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales, así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta en centrales de riesgo u otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante y de los codeudores, de existir esta garantía.

Parágrafo segundo. Para analizar la capacidad de descuento y la capacidad de pago, se debe tener como mínimo la siguiente información:

- Los flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja del deudor y/o codeudor.
- Los posibles efectos de los riesgos financieros a los que está expuesto el flujo de caja del deudor, considerando distintos escenarios en función de variables económicas y, en especial, su situación dentro de la Carrera Diplomática, en planta interna o externa, tiempo para la alternación, etc., según cada caso particular.
- La calidad de los flujos de caja teniendo en cuenta la volatilidad de los mismos.

Parágrafo tercero. No se considerará como capacidad de pago los recursos obtenidos a través del crédito ordinario mensual, sin perjuicio que el asociado ejerza su derecho a solicitarlo y recibirlo como una entrada adicional a sus ingresos salariales.

Asimismo, dentro de estas informaciones se deben analizar, según resulten relevantes:

2. **Solvencia económica**: Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o codeudor, información que se deberá capturar en el momento de diligenciar la solicitud del crédito, la cual podrá completarse y corroborarse a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por el FEMDI.

3. **Garantías**: Las garantías requeridas para cada caso se establecerán con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento, la línea y la cuantía del crédito solicitado y demás factores establecidos por el FEMDI. Asimismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria, el FEMDI podrá exigir mayores o mejores garantías, de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

En todo caso, las garantías mínimas exigidas según el monto del endeudamiento global, serán

las siguientes:

A) Libranza, pagaré y carta de instrucciones del asociado, hasta un monto de 100 SMMLV;

B) Entre 100 y 150 SMMLV, las anteriores y, adicionalmente, un codeudor idóneo;

C) Más de 150 SMMLV, libranza, pagaré, carta de instrucciones e hipoteca.

Artículo 11°. Evaluación individual del riesgo. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, la información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con el formato establecido por el FEMDI.

Dicha información será necesaria para efectos de la aplicación del análisis del cumplimiento de los criterios determinantes, diseñado por el FEMDI para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos mencionados en el artículo anterior.

La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Mayor, Moderado, Bajo o Insignificante, y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías, de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en lo anterior, el FEMDI utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de 100 puntos, establecido por rangos, para determinar el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos, y de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Nivel	Perfil de Riesgo	Puntaje
1	Alto	
2	Mayor	
3	Moderado	
4	Bajo	
5	Insignificante	

Artículo 12°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito. La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos establecidos para cada una de las líneas de crédito.

Artículo 13°. Información previa al otorgamiento. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, el FEMDI suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. En todo caso, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos de la entidad:

A. Monto total del crédito y tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.

B. Sistema y plazo de amortización, incluyendo posibles períodos muertos o de gracia, etc.

C. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).;

D. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, consignación, etc.).

E. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.

F. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.

G. Información sobre las condiciones, o sobre la no existencia de éstas, para prepagar la obligación o realizar pagos anticipados.

H. Comisiones, recargos y demás conceptos que eventualmente se aplicarán en la estimación de la cuota.

I. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.

J. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.

K. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente, suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

L. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto, se debe suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación y los derechos de la entidad en caso de incumplimiento por parte del deudor.

M. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la entidad.

Parágrafo primero. La información relacionada en los literales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga el FEMDI, (correo electrónico, página web, entre otros); dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.

Parágrafo segundo. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

Artículo 14°. Gastos del proceso del Crédito. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados al FEMDI, impuesto de timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás similares, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

Artículo 15°. Firma de pagarés. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el Pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones. Este Pagaré servirá para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado con el FEMDI. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia del encargado de esta función en el Fondo; caso contrario, deberán ser autenticadas ante Notaría o Consulado respectivo.

Artículo 16°. Constitución de garantías. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

Artículo 17°. Desembolso del crédito. Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, éste se podrá realizar a través de cheque o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito.

Artículo 18°. Formas de amortización y recaudo. Para la cancelación de los créditos otorgados por el FEMDI, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

1. **Amortización**

 a. **Cuota Fija**: Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente.

 b. **Cuotas Extra**s. Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en casos especiales, según la línea de crédito.

 c. **Pago Único**: Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactada con el asociado.

2. **Recaudo**: Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:

 a. **Por Nómina**: Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral (Ministerio de Relaciones Exteriores o entidad pensional) a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en la cuenta del FEMDI.

 b. **Por Consignación**: Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación en cuenta bancaria del FEMDI, previamente informada por la entidad.

CAPÍTULO IV. ATRIBUCIONES PARA LA APROBACIÓN DE CREDITOS

Artículo 19°. Instancias de Aprobación. Serán las que se relacionan a continuación:

1. **Gerencia.** Podrá aprobar créditos hasta por un monto máximo de (30) treinta SMMLV de endeudamiento global, así como por el monto de los ahorros del asociado (Crediaportes), sobre lo cual deberá informar a la Junta Directiva.

2. **Comité de Crédito**. Se deberá contar con el concepto favorable de este Comité para créditos entre 30 SMMLV y 90 SMMLV de endeudamiento global. En caso que el Comité de Crédito presente objeciones, el Gerente podrá llevar la solicitud de crédito a la Junta Directiva para su decisión.

 El Comité de Crédito se regirá por su propio reglamento, aprobado por la Junta Directiva y sus miembros serán nombrados por ésta.

3. **Junta Directiva**. Decidirá sobre todas aquellas solicitudes de crédito superiores a 90 SMMLV de endeudamiento global, previo concepto del Comité de Crédito.

4. Las solicitudes de crédito del Gerente, su suplente, y de miembros del Comité de Crédito serán de competencia de la Junta Directiva, y las solicitudes realizadas por los miembros de la Junta Directiva serán estudiadas previamente por el Comité de Crédito.

 Parágrafo primero. En la solicitud de crédito o en el formato que corresponda, se deberá dejar constancia de las condiciones de aprobación tales como monto, plazo, línea, modalidad de la cuota, tasa, forma de pago, garantía requerida, estamento competente del análisis, aprobación o negación, si la aprobación corresponde al Gerente, al Comité de Crédito o a la Junta Directiva y en caso tal, número y fecha de acta en la cual fue aprobado, negado o aplazado.

 Parágrafo segundo. Las anteriores atribuciones también aplican para las novaciones, otras modificaciones y las reestructuraciones.

CAPÍTULO V. GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS

Artículo 20°. Garantías. El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Asimismo, las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel del deterioro de la cartera de crédito. Para contar con un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, el FEMDI podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

Artículo 21°. Garantías idóneas. Deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

a. Que tenga un valor establecido suficiente para cubrir la obligación y calculado en base a criterios técnicos y objetivos.

b. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación asumida, o sea que otorgue al FEMDI el derecho a obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por el FEMDI como admisibles:

1. **Hipotecaria:** Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

 Cobertura. El FEMDI sólo aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, para créditos de vivienda, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales y sólo del orden nacional. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor del FEMDI, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca o documento de similar valor jurídico, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.

 Valor. El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o avaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

 Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4., cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C. El avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

 Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

 Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

 Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

 Parágrafo. Pólizas de seguros. En caso de garantía hipotecaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo, en la cual debe figurar como

primer beneficiario FEMDI. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la entidad. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto se subsane el incumplimiento, para lo cual la entidad podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado.

2. **Aportes Sociales y Ahorros Permanentes**: Los recursos económicos mensuales aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en el Estatuto, quedan directamente afectados desde su origen a favor del FEMDI como garantía de las obligaciones contraídas con la entidad y por una cobertura del 100% de los mismos, hasta cubrir el 100% del saldo adeudado.

3. **Parágrafo**. El FEMDI podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente Incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales hasta la concurrencia de ambos conceptos

Artículo 22°. Otras Garantías. Las siguientes clases de garantías o seguridades se considerarán válidas por el FEMDI:

A) **Firma de Deudor Principal:** En este caso compromete sus aportes sociales en la entidad y su ahorro permanente, así como sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva, las cuales se trasladarán al FEMDI de acuerdo con la autorización inicial.

B) **Codeudor**: Es aquel que acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal y que deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y los requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura, la garantía la constituye el patrimonio del codeudor y su capacidad de pago y, en caso de ser asociado al FEMDI, sus aportes sociales y ahorro permanente. Todo codeudor deberá contar con estabilidad laboral y/o solvencia patrimonial, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 23°. Firma de Pagarés. Todo deudor y codeudor sin excepción deben firmar Pagaré en blanco. Asimismo, deberán diligenciar y presentar junto con el Pagaré en blanco, la carta de instrucciones debidamente firmada, autorizando el diligenciamiento de los espacios en blanco del mismo por la entidad.

Artículo 24°. Pólizas de seguro de vida deudores. Los asociados que posean créditos con el FEMDI estarán amparados con una póliza de vida deudores, que es un seguro de vida que protege la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será el FEMDI. El costo de la póliza de vida será asumido por el deudor, el trámite lo realiza el FEMDI con la compañía contratada por la entidad, el desembolso del crédito sólo se hará cuando la póliza individual sea aprobada por la compañía aseguradora o, en su defecto, el asociado obtenga dicho seguro con otra compañía aseguradora aceptada por el FEMDI.

Parágrafo 1. No se requerirá póliza de vida deudores para créditos respaldados con los aportes sociales y otros ahorros del asociado; en este último caso, con el compromiso de no retirarlos durante la vigencia del crédito recibido.

Parágrafo 2. En caso de ser negada la asegurabilidad del crédito por parte de la compañía aseguradora contratada por FEMDI, el asociado podrá ofrecer otras garantías subsidiarias, tales como codeudor solidario, hipoteca, seguro de vida a favor del FEMDI, etc. En tal caso, la solicitud

estará sujeta a aprobación unánime por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. DE LAS DIVERSAS LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 25º. Líneas de crédito. Las siguientes son las líneas de crédito a las cuales puede acceder el asociado:

Líneas de consumo:

1. Ordinario o de cupo automático
2. Ordinario Educativo
3. Especial de emergencia
4. Libre Inversión
5. Libre inversión con garantía hipotecaria
6. Convenio
7. Unificado
8. Compra de cartera
9. Con Destino Específico (Educación, Salud).
10. Crediaportes.

Línea de vivienda:

11. Hipotecario de vivienda

Artículo 26º. Crédito ordinario (o de cupo automático). Es aquel que el asociado se compromete a recibir en planta interna, mes a mes, con valores diferenciados según la categoría en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular. Como norma general, debe ser pagado al FEMDI de la misma manera, cuando se produzca el traslado a la planta externa. Los siguientes son criterios generales:

a) Los nuevos asociados podrán solicitar el Crédito Ordinario desde el momento mismo de ser aprobada su afiliación por la Junta Directiva y recibirán su primera cuota una vez estén registrados en la nómina del Ministerio. Así mismo, los asociados activos podrán solicitarlo y recibirlo durante el período de su permanencia en planta interna. Los asociados pensionados no tendrán derecho al crédito ordinario.

b) Para el asociado que lo acepte recibir, el Crédito Ordinario se empezará a otorgar desde el momento del ingreso al FEMDI en planta interna, se suspenderá al producirse el traslado al exterior y se reanudará cada vez que el asociado regrese a la planta interna del Ministerio, si así lo solicita. Los asociados deben informar al FEMDI sus fechas de regreso a planta interna o salida al exterior, a fin de que la Gerencia realice las provisiones necesarias.

c) El Crédito Ordinario se otorgará por treinta y seis meses, al cabo de los cuales, si no se produce la salida al exterior, podrá prorrogarse con el consentimiento del afiliado hasta por un máximo de cuarenta y ocho meses y cuando se llegue a este límite, se suspenderá, al igual que a los treinta y seis meses, si no hay manifestación expresa por parte del asociado. Una vez suspendido el desembolso mensual del crédito ordinario, el asociado podrá en cualquier momento hacer abonos a capital de la deuda o pagarla, incluso estando en la planta interna del Ministerio.

d) Al ser trasladado a la planta externa, el asociado empezará a pagar mes a mes por descuentos de nómina el Crédito Ordinario, para lo cual debe dejar firmada la libranza respectiva.

Parágrafo 1. El asociado podrá proponer a la gerencia del Fondo otras formas de pago adicional y/o abonos a capital a esta línea de crédito, mediante el pago directo o por recursos provenientes de sus ahorros extraordinarios, así como el pago en un plazo menor al estipulado, mediante la autorización de descuentos mensuales extras por nómina, en cuyo caso se aplicará la tasa de interés del crédito refinanciado.

Parágrafo 2. En caso de no darse el traslado al exterior después del tiempo de permanencia en planta interna, conforme a las normas vigentes que reglamentan la Carrera Diplomática y Consular, el asociado deberá comunicarlo a la gerencia y firmar un compromiso de inicio de pago inmediato o tan pronto se produzca dicho traslado. De esta manera el asociado no incurrirá en estado de morosidad para todos los efectos.

e) El sistema de Crédito Ordinario se ha establecido bajo el supuesto de que el asociado permanecerá el tiempo suficiente en planta externa para pagarlo mes a mes. Si el asociado regresa a la planta interna y tiene aún pendiente de pago cuotas del Crédito Ordinario, debe cancelarlas en su totalidad antes de empezar a recibir un nuevo crédito de esta línea y el pago lo podrá efectuar en efectivo o mediante cruce de cuentas con sus ahorros ordinarios o extraordinarios.

f) El FEMDI desembolsará los Créditos Ordinarios mediante transferencia directa en la cuenta bancaria personal que indique cada asociado.

g) Corresponde a la Junta Directiva determinar o modificar el monto del Crédito Ordinario para cada categoría.

h) El asociado en comisión de servicios en otra entidad del Estado u organismo internacional, podrá continuar beneficiándose del Crédito Ordinario. Para tal efecto, deberá informar a la Junta Directiva el tiempo que permanecerá en comisión. Del monto del Crédito de Cupo Automático podrá descontarse el aporte social mensual.

i) El asociado en comisión de estudios o en disponibilidad, de acuerdo con las normas vigentes que reglamentan la Carrera Diplomática y Consular, podrá solicitar a la gerencia de FEMDI, la suspensión del crédito ordinario por el término que dure su comisión de estudios o disponibilidad.

j) Si el asociado se retira del FEMDI y tiene un saldo de deuda del Crédito Ordinario a favor del FEMDI, deberá cancelarlo de manera inmediata, ya sea por cruce de cuentas con sus aportes, ahorros ordinarios y/o extraordinarios, o por pago directo al FEMDI. De lo contrario, deberá acordar con la gerencia la forma de pago.

Artículo 27°. - Crédito ordinario educativo. Destinado a financiar a mediano plazo los estudios de nivel primario y secundario de los hijos de los asociados, quienes se pueden comprometer a recibir en planta interna, mes a mes, y hasta por la duración de cada año lectivo, un giro de crédito por parte de FEMDI, con valores máximos diferenciados según la categoría en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular y sujeto a los valores de la pensión mensual a pagar durante este periodo. Como norma general, debe ser pagado al FEMDI de la misma manera, cuando se produzca el traslado a la planta externa.

Parágrafo 1.- El crédito ordinario educativo se otorgará bajo las siguientes condiciones:

a) **Estar inscrito en la Carrera Diplomática y Consular:** Se podrá solicitar el Crédito Ordinario Educativo desde el momento mismo del ingreso al FEMDI, siempre y cuando el asociado se encuentre inscrito en el registro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 274 de 2000 o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, y será otorgado durante el tiempo de su estadía en planta interna. Los asociados pensionados no tendrán derecho a Crédito Ordinario Educativo.

b) Garantías: Libranza, pagaré y carta de instrucciones en blanco.

c) **Documentos a presentar:** Registro civil de nacimiento del estudiante y certificación o matricula del colegio, con especificación de la duración, en meses, del año lectivo y los valores de la pensión mensual a pagar durante este periodo.

d) **Beneficiarios:** Exclusivo para hijos del asociado.

e) **Atribución:** Aprobación por parte de la Junta Directiva.

f) **Tasa de Interés**: 0.333% mensual (4% efectivo anual).

g) **Monto máximo mensual:** Hasta el doble del monto máximo mensual establecido para el crédito ordinario, según el rango en el escalafón.

h) **Duración**: El Crédito Ordinario Educativo se otorgará por (3) tres años lectivos, al cabo de los cuales, si no se produce la salida al exterior, podrá prorrogarse a solicitud del afiliado hasta por un máximo de (4) años lectivos, y cuando se llegue a este límite, el Crédito Ordinario Educativo se suspenderá, al igual que a los (3) tres años lectivos cuando no haya manifestación expresa por parte del asociado. Una vez suspendido el desembolso mensual del Crédito Ordinario Educativo, el asociado podrá en cualquier momento hacer abonos a capital de la deuda o pagarla, incluso estando en Planta Interna.

Parágrafo 2. - El beneficiario de esta línea de crédito no podrá tomar simultáneamente el crédito ordinario o cupo automático.

Artículo 28º. Crédito especial de emergencia. Este crédito tiene por objeto suplir necesidades de liquidez inmediata del asociado, permitiéndole acceder a recursos de manera ágil para cumplir compromisos apremiantes (pago de impuestos, comisiones de trabajo, etc.) o para enfrentar emergencias o imprevistos de la vida cotidiana. Son condiciones específicas las siguientes:

a) Se otorgará por un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, con pago por medio de descuentos por nómina o directamente por consignación.

b) Tendrá un límite máximo de tres (3) salarios mensuales básicos o mesadas pensionales, según conste en el desprendible de pago expedido por la oficina de nóminas del Ministerio o entidad pagadora de la pensión.

Artículo 29º. Crédito de libre inversión. Se otorgará hasta por cien (100) SMMLV, con libranza, pagaré y carta de instrucciones; entre 100 y 150 SMMLV, con garantía adicional de codeudor solidario. Esta línea crediticia busca apoyar a los asociados en el desarrollo de sus proyectos, otorgando un plazo máximo de 120 meses (10 años) para su reembolso.

Artículo 30°. Libre Inversión con garantía hipotecaria. Línea crediticia destinada a apoyar al asociado en proyectos de largo plazo; se otorga por montos superiores a ciento cincuenta (150) SMMLV y hasta un máximo de doscientos cincuenta (250) SMMLV, dependiendo de la capacidad individual de pago del asociado, a un plazo máximo de 180 meses (15 años).

Parágrafo. FEMDI podrá aceptar hipoteca de segundo grado como garantía, con la condición que el valor del crédito no exceda del 50% del valor comercial del inmueble, certificado con avalúo actualizado emitido por entidad autorizada y que las condiciones de la hipoteca de primer grado del inmueble permitan la constitución de una segunda hipoteca, sin afectar los derechos del Fondo.

Artículo 31º. Crédito Convenio. Es el que se otorga para el pago de bienes y servicios que se proveen a través de convenios establecidos por el FEMDI con diversas entidades comerciales, como cadenas de almacenes, supermercados, centros de servicios, hoteles, aseguradoras, servicios exequiales, medicina prepagada, etc. Su cuantía será hasta cinco (5) salarios básicos o mesadas pensionales que el asociado devengue. El plazo máximo para el pago será de treinta y seis (36) meses, salvo que por la naturaleza del convenio se requiera un plazo menor.

Parágrafo. Si el asociado cancela la totalidad del Crédito Convenio, durante los treinta (30) días siguientes al desembolso, no habrá lugar al cobro de intereses.

Artículo 32º. Crédito unificado. Es el crédito resultante de consolidar dos (2) o más créditos del asociado. El plazo máximo para el reembolso será de 144 meses y la cuantía la que resulte de la unificación de los créditos, sin que el monto global de endeudamiento supere los ciento cincuenta (150) SMMLV.

Artículo 33º. Crédito para compra de cartera. Es el crédito destinado al pago de deudas que el asociado tenga con otras entidades financieras. Se otorgará por cuantía hasta setenta (70) SMMLV a un plazo máximo de 60 meses y su pago será a través de descuento por nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores o entidad pagadora de la pensión o por ventanilla.

En adición a los requisitos señalados en la solicitud, para poder acceder a este crédito, el asociado debe anexar el extracto o certificación de la entidad financiera, en el que se especifique el monto y las características de la deuda para la cual se aprueba el crédito.

Parágrafo. El desembolso del crédito con destino a compra de cartera, se hará por parte de FEMDI a nombre de la entidad financiera con la que el asociado adquirió el crédito, según la certificación presentada al Fondo; excepcionalmente, se podrá girar al asociado, pero éste deberá presentar a la brevedad posible constancia del pago realizado.

Artículo 34º. Crédito específico para salud y educación. Destinado a facilitar al afiliado el pago de obligaciones relacionadas con salud y educación, como gastos hospitalarios, tratamientos médicos, medicinas de alto valor, matrícula y/o pensión en entidades de educación formal y no formal u otros gastos relacionados, tanto del asociado, como de su cónyuge o compañero/a permanente, padres, hijos y/o dependientes económicamente del asociado.

El monto máximo será de hasta cincuenta (50) SMMLV (con posibilidad de efectuar desembolsos periódicos) y la tasa de interés subsidiada será fijada por la Junta Directiva. El rembolso se efectuará mensualmente por nómina del Ministerio o entidad pagadora de la pensión o por ventanilla a un plazo máximo de 36 meses y el asociado deberá demostrar con documentos fehacientes el beneficiario final o destinatario del crédito otorgado bajo esta modalidad.

Parágrafo 1. En caso que el destino del crédito sea para el pago a una entidad educativa u hospitalaria, el giro se efectuará preferentemente a la respectiva entidad; excepcionalmente al asociado, pero en este caso deberá presentar constancia del pago efectuado de manera inmediata.

Parágrafo 2. En caso que el destino del crédito sea para el pago de servicios de educación o salud del cónyuge, compañero/a permanente, padres, hijos o dependientes económicamente del asociado, se deberá presentar los documentos que comprueben el parentesco y/o la dependencia económica.

Artículo 35º. Crediaportes. Es un crédito que se otorga hasta por el total de la suma de los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado; debe cumplirse con el requisito de libranza y pagaré a favor del FEMDI y se otorga por un plazo máximo de 36 meses.

Artículo 36°. Crédito hipotecario de vivienda. Es el crédito otorgado en las condiciones establecidas en la legislación colombiana vigente, exclusivamente para adquisición de vivienda nueva o usada, construcción de vivienda, adquisición de inmuebles susceptibles de ser hipotecados y cancelación de hipoteca originada en la compra de vivienda con una entidad financiera, en los montos, plazos y con las garantías establecidas en el presente reglamento. El pago se hará por medio de libranza a favor del FEMDI.

De manera específica se prestará bajo las siguientes condiciones:

a) **Monto a financiar**: Se puede prestar hasta el 70% del valor del bien a financiar, sin exceder 275 SMMLV.

b) **Plazo de financiación**: Mínimo de 60 meses (5 años) y máximo de 240 meses (20 años).

c) **Garantías**: Libranza, pagaré e hipoteca de primer grado sin límite de cuantía a favor del Femdi, constituida sobre la vivienda a financiar.

Parágrafo 1: En los casos en que la vivienda a adquirir esté afectada por vivienda familiar, el cónyuge debe firmar junto con el asociado los documentos que respaldan el crédito hipotecario que se está otorgando.

Parágrafo 2. En los casos donde el predio que adquiera el asociado esté a nombre de más de una persona, todos los propietarios deben firmar los documentos que respaldan el crédito hipotecario que se está otorgando.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37°. El presente Reglamento de Crédito sustituye y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo No. 47 de enero 30 de 2020 (Reglamento General de Ahorros y Créditos, Manejo de Cartera, Tasas de Interés y Servicios Especiales) y subsiguientes y entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2025.

Artículo 38°. La Gerencia elaborará los procedimientos operativos necesarios para la adecuada implementación del presente Acuerdo, con el apoyo de los órganos administrativos correspondientes.

Artículo 39°. Hacen parte integral del presente Reglamento de Crédito los Anexos No. 1 (Montos del Crédito Ordinario) y Anexo No. 2 (Líneas, plazos y tasas de interés de los Créditos).

Artículo 40°. El presente reglamento fue aprobado por unanimidad en sesión de la Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Bogotá, el día 19 de diciembre de 2024, según consta en acta No. 584 de esa misma fecha

.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JENNY SHARYNE BOWIE WILCHES
Presidenta de la Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO
FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ PLATA
Secretario Ejecutivo

ANEXO No. 1
MONTOS DEL CRÉDITO ORDINARIO O DE CUPO AUTOMÁTICO

Según el escalafón en que se encuentre el asociado en la Carrera Diplomática, en SMDLV:

ESCALAFON DE LA CARRERA	SMDLV
Para Tercer Secretario:	**31 SMDLV o 15 SMDLV**
Para Segundo Secretario:	**35 SMDLV o 17 SMDLV**
Para Primer Secretario:	**38 SMDLV o 19 SMDLV**
Para Consejero:	**42 SMDLV o 21 SMDLV**
Para Ministro Consejero:	**46 SMDLV o 23 SMDLV**
Para Ministro Plenipotenciario:	**50 SMDLV o 25 SMDLV**
Para Embajador:	**54 SMDLV o 27 SMDLV**

Parágrafo. El asociado en planta interna que acepte tomar el Crédito Ordinario podrá especificar por escrito a la Gerencia cuál de las dos variables anteriores desea recibir cada mes por dicho concepto. De no manifestarse ninguna opción, se entenderá que el asociado recibirá el monto máximo del crédito establecido para su categoría en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia.

ANEXO No. 2
LINEAS, PLAZOS MÁXIMOS Y TASAS DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS

Las tasas de Interés corriente para los diferentes créditos se determinan según la línea de crédito, de la siguiente manera:

LÍNEA DE CRÉDITO	PLAZO MÁXIMO EN MESES	INTERÉS MENSUAL SOBRE SALDOS DE CAPITAL	INTERÉS ANUAL SOBRE SALDOS DE CAPITAL
Ordinario o Cupo Automático	48	0,5%	6%
Ordinario educativo	48	0.333%	4%
Específico (Salud, Educación)	36	0.333%	4%
Crediaportes	36	0,5%	6%
Especial (de Emergencia)	36	0,6%	7,2%
De Convenio	36	0,6%	7,2%
Compra de Cartera	60	0,8%	9,6%
Libre Inversión con hipoteca	180	0,8%	9,6%
Hipotecario de vivienda	240	0.8 %	9,6%
Libre Inversión	120	1%	12%
Unificado	144	1%	12%

Parágrafo 1. Para la aplicación de la tasa de interés, se utilizará el método de cuota fija durante el plazo acordado del crédito, con pago de intereses decrecientes y aporte al capital creciente.
Parágrafo 2. En el caso del Crédito Ordinario o de Cupo Automático, los intereses se descontarán del valor del crédito mensualmente.
Parágrafo 3. La Tasa de Mora en el pago de los créditos será del 2% mensual sobre el saldo de la deuda vencida.

TABLA DE CONTENIDO

ACUERDO NO. 53 DE DICIEMBRE 19 / 2024 **1**

REGLAMENTO GENERAL **1**

PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO **1**

PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS 2
CAPÍTULO I. GENERALIDADES *2*
CAPÍTULO II *4*
REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO *4*
Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito. *4*
CAPÍTULO III *5*
CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y CRITERIOS PARA EL ANALISIS RESPECTIVO *5*
CAPÍTULO IV. ATRIBUCIONES PARA LA APROBACIÓN DE CREDITOS *11*
CAPÍTULO V. GARANTÍAS DE LOS CREDITOS *12*
CAPÍTULO VI. DE LAS DIVERSAS LÍNEAS DE CRÉDITO *15*
Líneas de consumo: *15*
Línea de vivienda: *15*
CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES *20*
ANEXO No. 1 21
MONTOS DEL CRÉDITO ORDINARIO O DE CUPO AUTOMÁTICO *21*
ANEXO No. 2 22
LINEAS, PLAZOS MÁXIMOS Y TASAS DE INTERÉS DE LOS CREDITOS *22*